



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0066

"Por la cual se establecen medidas transitorias para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones"*, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que el Presidente de la República en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, *"Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"*, expidió el Decreto Ley 899 de 29 de mayo de 2017.

Que el Decreto Ley 899 de 2017 establece medidas, beneficios e instrumentos para la reincorporación económica y social, colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC-EP acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como la Asignación Única de Normalización, la Renta Básica, la Asignación Mensual y el acceso al sistema financiero, entre otras disposiciones.

Que el artículo 1° del Decreto 1363 de 2018, adicionó el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, el cual en su artículo 2.3.2.4.1 establece que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

Que el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo –PND- 2018 – 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, modificó el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017, referente al beneficio de Asignación Mensual, así: *"(...) Una vez cumplidos los veinticuatro (24) meses anteriormente señalados, se otorgará una asignación mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, sujeta al cumplimiento de la ruta de reincorporación, la cual se compone de: Formación Académica, Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Acompañamiento Psicosocial, Generación de Ingresos, entre otros componentes que dispongan el Gobierno nacional..."*.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en virtud de la facultad otorgada por el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1363 de 2018, expidió la Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019 *"Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación"*, en la cual se señalaron,

entre otros aspectos, los requisitos para acceder al desembolso de los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

Que el artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, establece que de conformidad con el inciso 2° artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017 modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, se otorgará una Asignación Mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, siempre y cuando el beneficiario cumpla mensualmente con los acuerdos y actividades establecidas en la hoja de ruta definida en el artículo 7° de la presente Resolución.

Que el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, estableció una fase de transición para el otorgamiento del beneficio de Asignación Mensual, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en la cual el acceso a este beneficio estará sujeto a la asistencia a actividades mensuales acordadas previamente con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, registradas en el sistema de información, relacionadas al periodo de desembolso.

Que ante la identificación del nuevo virus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que el día 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada uno, asimismo invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, la cual sería prorrogada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, respectivamente.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona y puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte, siendo una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, el distanciamiento social y aislamiento.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho fundamental, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que mediante Decreto 457 expedido el 22 de marzo de 2020, el Gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) el 13 de abril de 2020, con el fin de detener el contagio del virus COVID-19 y comprende restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio nacional con fines de salud pública.

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 531 de abril 8 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.



Que el Gobierno nacional a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, medida que implica restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio nacional con fines de salud pública

Que mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno nacional ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal virtud extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno nacional ordenó "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que mediante Decreto 990 expedido el 9 de julio de 2020, el Gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, con el fin de detener el contagio del virus COVID-19 y comprende restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio nacional con fines de salud pública.

Que mediante Decreto 1076 expedido el 28 de julio de 2020, el Gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020, con el fin de detener el contagio del virus COVID-19 y comprende restricciones a la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio nacional con fines de salud pública.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en el que entre otras, se prohíbe en todo el territorio nacional, eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020,

Que mediante Decretos 1297 de 29 de septiembre 2020, 1408 de 30 de octubre 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020, respectivamente, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 2020, ordenando el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021.

Que mediante Decreto 039 de enero 14 de 2021, se estableció en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, el *Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable* que rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional, ha prorrogado la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, según lo establecido en la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020.



Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 2020 y sus prórrogas y ante las medidas dispuestas por el Gobierno nacional en el marco del aislamiento preventivo obligatorio y del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, respectivamente, adoptó medidas transitorias para el otorgamiento de los beneficios económicos mensuales, para las personas en proceso de reincorporación, expidiendo en su momento las Resoluciones 843 de 30 de marzo de 2020 y 1279 de 01 de septiembre de 2020, las cuales han permitido a la persona en reincorporación recibir el beneficio económico de Asignación Mensual previsto en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, de manera excepcional.

Que sumado a lo anterior, las Resoluciones 843 y 1279 de 2020, respectivamente, contemplaban prorrogar la fase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, para efectos de facilitar la divulgación, planeación y definición de los acuerdos que comprenderán la hoja de ruta colectiva o individual, disponiendo dicha actividad hasta el 31 de enero de 2021.

Que la planeación participativa de las hojas de ruta exige el desarrollo de actividades previas de tipo pedagógico, y la aplicación de instrumentos de recolección de información para la actualización de las necesidades e intereses de las personas en reincorporación en cada uno de los componentes de la Ruta, así como la identificación de los integrantes de sus grupos familiares y necesidades específicas de acceso a la oferta social.

Que de igual manera, la planeación participativa de las hojas de ruta contempla la realización de actividades de carácter grupal, y requiere del desarrollo de varias sesiones de trabajo en los territorios donde se adelanta la reincorporación, para garantizar la pertinencia y viabilidad de los acuerdos y acciones que permitan avanzar en los componentes de la Ruta de Reincorporación social y económica.

Que con el propósito de evaluar la viabilidad de adelantar el proceso de planeación participativa de las hojas de ruta, y las actividades previas requeridas mediante el uso de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, durante de los meses de junio a agosto de 2020, la ARN aplicó a 10.995 personas en proceso de reincorporación una encuesta para conocer condiciones de conectividad y resultado de este ejercicio se pudo determinar que sólo el 63% de las personas en proceso de reincorporación cuenta con acceso a internet, y de estos el 98% accede a través de un teléfono celular con datos limitados.

Que, en consecuencia, para brindar las mismas oportunidades de acceso a toda la población a los procesos pedagógicos, de levantamiento de información y de planeación participativa en condiciones de calidad y oportunidad, se requiere que éstos se desarrollen principalmente de manera presencial.

Que el 76% de la población en proceso de reincorporación reside en municipios que al 30 de noviembre de 2020 son considerados de afectación alta y moderada por COVID 19 según datos del Ministerio de Salud y Protección Social,

Que la prolongación de las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable que actualmente rigen en el territorio nacional, limita el desarrollo de las actividades presenciales en territorio requeridas en las fases de formación pedagógica, levantamiento de información y planeación participativa de las hojas de ruta.

Que el Decreto 2027 del 07 de diciembre de 2016 creó el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), *"como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"*, por lo anterior, se requiere concertar con dicha instancia, las actividades para la formulación de las hojas de ruta de reincorporación, especialmente para aquellas personas que se encuentran adelantando su proceso de reincorporación, en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Que la Corte Constitucional, Sala Plena, en la Sentencia C-694 del 11 de noviembre de 2015, enfatizó que *"[...] una de las funciones más importantes de los procesos de justicia transicional es la prevención especial positiva, alcanzada mediante una resocialización que se logra con la reintegración seria de los actores armados. Para*

cumplir con ese fin, deben brindarse los presupuestos materiales para la reincorporación social y económica a la vida civil". En este sentido el objetivo de las medidas económicas en el proceso de reincorporación es proporcionar apoyos económicos para la estabilización y cumplimiento de la Política de Paz con Legalidad.

Que el acceso al beneficio económico de Asignación Mensual, exige el cumplimiento de unos compromisos y actividades, cuya observancia puede verse afectada ante las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación gradual de la economía, de manera que, continuar brindando de forma excepcional el beneficio de Asignación Mensual, contribuye a la fidelización y arraigo de las personas en el Proceso de Reincorporación y logra mantener la confianza con la institucionalidad.

Que la situación originada por la pandemia y la emergencia sanitaria decretada requiere un proceso de reactivación y responde a realidades territoriales, lo que sugiere adoptar medidas transitorias para que las personas que continúen cumpliendo con su ruta de reincorporación puedan acceder al beneficio económico de Asignación Mensual.

Que en virtud de lo anterior, se considera necesario establecer unas medidas transitorias para que las personas que han venido cumpliendo con su proceso de reincorporación puedan continuar accediendo al beneficio económico de Asignación Mensual en medio de la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas transitorias para que las personas del proceso de reincorporación puedan acceder de forma excepcional al beneficio de Asignación Mensual, conforme las disposiciones aquí establecidas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 2. OTORGAMIENTO EXCEPCIONAL DEL BENEFICIO ECONÓMICO DE ASIGNACIÓN MENSUAL. La persona en proceso de reincorporación recibirá el beneficio económico de Asignación Mensual previsto en el artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, de forma excepcional bajo las siguientes condiciones:

1. Contar con la aplicación del Registro Nacional de Reincorporación y
2. Haber asistido a una actividad, presencial o no presencial de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - a. Registrar una asistencia durante los meses de noviembre o diciembre de 2020, para el desembolso en los meses de febrero y marzo de 2021.
 - b. Registrar una asistencia durante los meses de enero o febrero de 2021, para el desembolso en los meses de abril y mayo de 2021.
 - c. Registrar una asistencia durante los meses de marzo o abril de 2021, para el desembolso en el mes de junio de 2021.
 - d. Registrar una asistencia durante los meses de abril o mayo de 2021, para el desembolso en el mes de julio de 2021.



La suma a desembolsar corresponderá al valor determinado en la liquidación de conformidad con la Resolución 4309 de 2019.

PARÁGRAFO. Las medidas dispuestas en el presente artículo no aplicarán para las personas que se encuentren bajo la circunstancia prevista en el parágrafo 1 del artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019.

ARTÍCULO 3. PRÓRROGA DE LA FASE DE TRANSICIÓN. Prorrogar la fase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, prorrogada en las Resoluciones 0843 de marzo 30 de 2020 y 1279 de 01 de septiembre de 2020, hasta el 31 de julio de 2021, para efectos de facilitar la divulgación y definición de los acuerdos que comprenderán la Hoja de Ruta.

ARTICULO 4. DESEMBOLSO. El desembolso de la Asignación Mensual durante el periodo de otorgamiento excepcional dispuesto en la presente resolución estará sujeto a su aprobación, a los procedimientos administrativos establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), y las disposiciones establecidas en el Título V de la Resolución 4309 de 2019.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 5. CONTACTO DURANTE LA CONTINGENCIA. Las personas en proceso de reincorporación deberán mantener contacto con la Entidad a través de los diferentes medios y canales institucionales dispuestos para tal fin atendiendo el marco de excepcionalidad regulado en la presente resolución.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN TRANSITORIA. Las disposiciones establecidas en la presente resolución se aplicarán de forma transitoria a las consagradas en la Resolución 4309 de 2019.

PARÁGRAFO. Estas medidas podrán ser revisadas o suspendidas de acuerdo a las disposiciones que en el marco de la contingencia generada por el COVID 19, imparta el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días de enero de 2020


ANDRÉS FELIPE STAPPER SEGRERA
Director General

Publicada en el Diario Oficial N° 51.572 de 29 de enero de 2021

Proyectó: Ana Maria Mendoza- contratista DPR

Proyectó: Oscar Armando León- Contratista SGL

Revisó y Aprobó: Andrés Echeverría. Subdirector Territorial

Revisó y Aprobó: Diego Florez Corso - Subdirector de Gestión Legal

Revisó y Aprobó: Nelson Velandia Becerra. Director Programático

Revisó y Aprobó: Juan Carlos Herrán Vélez - Subdirector Financiero

Revisó y Aprobó: Arturo Mario Martínez Arteta- Jefe Oficina Jurídica

Revisó y Aprobó: Cesar Norberto Albarracín Ochoa - Secretario General